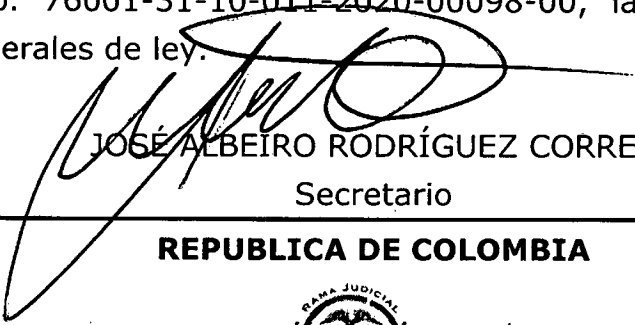


6/

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de marzo de 2020- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 5 de marzo de 2020, correspondió al Juzgado la demanda de Filiación, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00098-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.


JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

FILIACION

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

Ciertamente, la demanda de filiación de la cual da cuenta secretaria, propuesta a través del defensor de Familia que a través del Dr. Ricaurte Palacios Riascos, Defensor de Familia Centro Zonal Sur del ICBF, Regional Valle del Cauca, formula la señora Catalina Chacón Paredes, adolece de la siguiente inconsistencia

- a) Debe la parte interesada aclarar el hecho del numeral segundo, concerniente a las fechas en que los señores Julián Andrés Carrillo y la señora Catalina Chacón Paredes, se conocieron, sostuvieron una relación sentimental, convivieron juntos y terminaron, puesto que se contradicen con la fecha de nacimiento de la menor que se consigna en el hecho tercero.
- b) Debe el defensor aclarar la fecha de nacimiento de la niña Samantha Chacon Paredes, puesto que en el hecho tercero de la demanda se afirma que fue el 19 de julio de 2012 y en el numeral 1 del acápite de peticiones, se señala que la fecha de nacimiento de la aludida menor fue el 10 de noviembre de 2019.
- c) Debe de aportarse el Acta Complementaria No. 218 de agosto 1 de 2012, descrita en el registro civil de nacimiento de la menor Samantha Chacon Paredes.

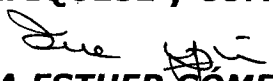
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACION, interpuesta a través del ICBF por la señora CATALINA CHACON PAREDES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 296 C.G.P.).

Santiago de Cali _____

El Secretario.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA